



# BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 1890

JUNTA PROVINCIAL  
DEL CENSO ELECTORAL DE LEON.

*Publicacion de sus acuerdos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 6.º del art. 14 de la ley de 28 de Junio último.*

SESION DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1890.

*Presidencia del Sr. Oria.*

Reunidos á las ocho de la mañana en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los Sres. Castañeda, Redondo, Floréz, Morán, Rodriguez Vazquez, Cañon, Merino, Bustamante y Alvarez, fué abierta la sesion, leyéndose las escusas de asistencia presentadas por los señores Nuñez Palomar, Lázaro, Criado y Gutierrez, las cuales fueron admitidas.

Seguidamente se dió lectura de las disposiciones superiores relacionadas con este acto y cuenta de las Juntas municipales, de cuyos antecedentes resulta que terminaron sus trabajos en la sesion de 15 de Agosto último. Hizo algunas observaciones el Sr. Alvarez para que se tuviera en cuenta si despues de esa fecha se habia presentado en los Ayuntamientos alguna reclamacion y despues de contestadas por la Presidencia y de quedar enterada la Junta, acordó consignar en acta los Ayuntamientos que se hallan en dicho caso.

Igualmente se dió cuenta por orden alfabético de las listas recibidas y resultando que no fueron objeto de reclamacion, quedaron aprobadas las de los Ayuntamientos de Acobedo, Algadefe, Alija de los Melones, Almanza, Ardon, Arganza, Balboa, Barjas, Barrios de Luna, Bombibre, Benavides, Benzuza, Bercianos del Camino, Bercianos del Páramo, Berlanga, Boca de Hucrigno, Boñar, Borrenes, Brazuelo, Buron, Bustillo del Páramo, Cabañeras, Cabreros del Río, Cabrillanes,

Cacabelos, Calzada, Campazas, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Camponaraya, Canalejas, Candin, Carracedelo, Carrizo, Carrocera, Castilfalé, Castrillo de los Polvazares, Castrocalbon, Castrocontrigo, Castrofuerte, Castromudarra, Castropodame, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cebrones del Río, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Cistierna, Congosto, Corbillos de los Oteros, Cuadros, Cuvillas de los Oteros, Cuvillas de Rzeda, Cubillos, Corullon, Chozas de Abajo, Destriana, El Burgo, Escobar, Fabero, Fologoso de la Rivera, Fresnoado, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Garrafe, Gordaliza, Gordoncillo, Gradedes, Grajal, Gusandos, Igüeña, Izagre, Joara, Joarilla, La Ercina, Lago de Carucedo, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, La Majúa, Láncara, La Pola de Gordon, La Robla, La Vega de Almanza, Las Omañas, Lillo, Lucillo, Llamas de la Rivera, Magaz, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Maraña, Matadeon, Matallana, Matanza, Molinaseca, Murias de Paredes, Noceda, Oencia, Onzonilla, Oseja, Otero de Escarpezo, Pajaras, Palacios de la Valduerma, Paradaseca, Páramo del Sil, Peranzana, Pobladura de Pelayo Garcia, Portela, Posada, Pozuelo, Prado, Priaranza, Prioro, Puente de Domingo Florez, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Begueiras, Renedo, Reyero, Riego de la Vega, Riello, Rioseco de Tapia, Roperuelos, Sahagun, Sahelices del Río, Salamon, San Adrian del Valle, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdueza, San Justo de la Vega, San Millan, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina, Santa Eleusa, Santa Maria de la Isla, Santa Maria del Páramo, Santa Maria de Ordás, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia, Soto de la Vega, Soto y Amio, Toral,

Toreno, Trabadelo, Truchas, Turcia, Urdiales, Valencia de D. Juan, Valdefuentes, Valdelugueros, Valdemora, Valdepiélagos, Valdepelo, Valderrey, Valderrueda, Valdesamario, Val de San Lorenzo, Valde-teja, Valdevimbre, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vallecielo, Valle de Finolledo, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegamian, Vegarrienza, Vegas del Condado, Villablino, Villabraz, Villacó, Villadonga, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafra, Villafra de Bierzo, Villagatón, Villamandos, Villamartin de D. Sancho, Villamegil, Villamizar, Villamontán, Villamoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villahornate, Villaquilambre, Villarejo, Villares, Villasabariago, Villaselán, Villaturiel, Villaverde de Arcayos, Villayandre, Villazala, Villazanzo y Zotes, entendiéndose la aprobacion de estas listas con las deducciones de fallecidos, suspensores é incapacitados en aquellos Ayuntamientos cuyas Juntas no excluyeron á los que se hallan en dicho caso.

Quedó enterada y aprobó la resolucion de la Presidencia nombrando comisionados contra varios Ayuntamientos en descubierta de la remision de las listas, habiendo manifestado el Sr. Morán que si bien estaba conforme con la salida de los comisionados le parecian algo crecidas las dietas; y como contestara la Presidencia que esto obedecía á la necesidad de nombrar comisionados competentes, la Junta consideró atendibles estas razones.

Entró en el salon el vocal Sr. Garcia Gomez.

Se procedió al exámen de las listas reclamadas proponiendo la Presidencia, y aceptándolo la reunion, que una vez la Junta ha de resolver en sesion secreta las inclusiones y exclusiones, conforme á la ley, abre primeramente discusion para mayor facilidad y comodidad de los reclamantes, sobre cada una de dichas listas en particular, y como no se presentara ningun elector á defen-

der ó impugnar las reclamaciones ni se pidieran tampoco aclaraciones por ningun individuo de la Junta, se dió por terminado este punto en cuanto á las reclamaciones presentadas ante las Juntas municipales.

Las hicieron en el acto en concepto de Diptados provinciales, ó presentaron documentos, los Sres. Redondo, Bustamante, Garcia Gonzalez, y Rodriguez Vazquez, con referencia á las listas respectivamente de Villaquejada, Vega de Valcarco, Leon y Valderas.

Concluido de dar cuenta de las reclamaciones de inclusion y exclusion recibidas hasta el momento, se constituyó la Junta en sesion secreta para decidir por separado en cada una de ellas, habiendo sido sus resoluciones las siguientes:

*Astorga.*

Por reunir las condiciones consignadas en el art. 1.º de la ley del Sufragio, fueron incluidos como electores en este Ayuntamiento, por mayoría D. Eladio Quiñones Blanco, D. Pascual Castaño del Otero, y don Angel del Otero Garcia; y por unanimidad D. Juan Alonso Cordero, D. Manuel Iglesias Abajo, D. José Viforcos Calvo, D. Bernardino Nistal Rebaque, D. Santos Fuertes Fidalgo, D. Martin Alvarez Garcia, y D. Agustin Nistal Rebaque.

Por el contrario no habiendo acreditado ninguna de las circunstancias que se exigen para ser elector, pues no se unió documento alguno á la instancia que remiten á esta Junta D. Daniel y D. Braulio Román Garcia en reclamacion de ese derecho, se acordó no haber lugar á la inclusion que solicitan.

Tambien se acordó excluir de la lista de electores á D. Santiago Alonso Fuertes por hallarse incluida su incapacidad, segun se ha justificado, en el número 5.º del artículo 2.º de la citada ley del Sufragio, siendo aprobadas, acto seguido con las anteriores modificaciones las listas de este Ayuntamiento.

*Alicares.*

Vista la reclamación formulada por D. Pablo Vilorio Silván interesando la inclusión de D. Manuel García Calvete, D. Gregorio Vega Campano, D. Antonio Prieto Alvarez, D. Gregorio Alvarez Gonzalez, D. Pedro, D. Manuel y D. José Alvarez Alonso, D. Angel Gonzalez Prieto, D. Alonso Gonzalez Vilorio, D. Prudencio Silván Martínez, don Manuel Fernandez Fernandez, don Justo Vilorio Silván, D. Domingo y D. Francisco Fernandez Dominguez, D. Cándido Rojo Rodriguez, D. Santiago Martínez Rivera y don Julian Alvarez Rodriguez, y la de exclusión contra D. Bartolomé García Morán y D. Felipe García Arias; y como quiera que los 17 primeros se hallen comprendidos en el art. 1.º de la ley electoral y no se haya probado que los dos últimos perdieran su vecindad se acordó la inclusión de aquellos en las listas del Ayuntamiento y la no exclusión de éstos, quedando aprobadas dichas listas con las anteriores adiciones.

*Barrios de Salas.*

En atención á que D. Francisco Javier Vinayo García, que solicita la exclusión en las listas, ha justificando su residencia en Valderas donde ejerce la profesión de Maestro de instrucción primaria, se acordó deferir á su pretensión, aprobándose en seguida las listas del Ayuntamiento.

*Cármenes.*

De conformidad con lo informado por la Junta municipal, y visto lo que la misma expone en el acta del día 20 de Agosto, y una vez que no se ha unido comprobante alguno en las reclamaciones de inclusión de los Sres. D. Bernardo Diez Orejas, D. Jorge Gonzalez Alonso, D. Benito Gonzalez Cañon, D. Julian Diez García y D. Tomás Diez Canseco, que venga á justificar su pretensión se acordó por mayoría no haber lugar á incluir como electores á los tres primeros reclamantes, ni tampoco á D. Gaspar y D. Celestino Gonzalez Rio, D. Isidro Gonzalez Vega, D. Aniceto Fierro Fernandez, D. Ramon Diez Fernandez, D. Felayo, D. Bernardino, D. Félix y don Francisco Fernandez Fernandez, D. Luis Diez Gonzalez, D. Domingo Vega Morán y D. Baltasar Vega García, en cuyo nombre reclama D. Julian Diez García, como tampoco á la que interesa D. Tomás Diez Canseco, respecto á D. Francisco Rodriguez Caso, D. Tomás Ruiz Or, D. Benito Fernandez Rodriguez, D. Felipe Fernandez Lopez, D. Celestino Fernandez Fernandez, don Tomás Fernandez Gonzalez, D. Hermógenes García Or, D. Deogracias García Diez, D. Maximiano Alonso Gonzalez y D. Faustino Fernandez Valdés, no habiendo para que deci-

dir sobre la inclusión de D. Eustaquio Tascon Rio, puesto que ya resulta inscripto como elector y sin reclamación en las listas del Censo. El Sr. Rodriguez Vazquez opinó en contra de la mayoría por que en su entender no resulta justificado cuanto expone la Junta municipal del Censo quedando aprobadas las listas del Ayuntamiento.

*Hospital de Orvigo.*

Teniendo en cuenta que los cargos de Secretario y portero del Ayuntamiento no son de los incluidos en el segundo apartado del artículo 1.º de la ley del Sufragio, y por lo tanto no puede figurarse con ese derecho en suspenso, cual ha hecho la Junta municipal, y una vez que acreditan los requisitos necesarios para figurar como electores, se acordó incluirles en la lista correspondiente, la cual se aprueba con esta adición.

*Leon.*

Aceptando el informe de la Junta municipal, emitido en las reclamaciones de D. Andrés Garrido, D. Manuel Martínez Rodriguez, D. Juan Jimenez Arnedo, D. Eustasio Boada Quijano, D. Esteban Rondo, don Francisco Fraile, D. Pedro Bermudez, D. José Robles Fernandez, don Mauricio Gonzalez Salazar, D. Angel Barrial Herrera, y D. Basilio García Sanchez, pidiendo su inclusión en las listas de electores y la que hace D. Miguel Gonzalez Salazar, á nombre de D. Felipe Costales Gonzalez y D. Valentin Gonzalez Calleja, y habida consideración á que reúnen los requisitos necesarios para que se les otorgue dicho derecho, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley del Sufragio, se acordó su inclusión como electores en este Ayuntamiento.

También se acordó la inclusión en las listas electorales de D. Antonio Solan Blauen y D. Servando Aller Herrero, que justificaron la edad y los demás requisitos de ley como también la de D. Agustín Cafias que documentalmente justificó su derecho para figurar como elector, aprobándose así las listas.

*La Vecilla.*

No habiendo justificado por documento alguno, D. Benito Prieto Sierra que D. Casimiro Lamero Rodriguez se halla ausente del Ayuntamiento hace 4 años y siendo necesaria aquella circunstancia para la exclusión, se acordó no haber lugar á ello y que continúe figurando en las listas de dicho Ayuntamiento las cuales se aprueban.

*La Baraca.*

Como quiera que no resulte de documento alguno la vecindad de D. Francisco Rivas García para que pudiera ser conceptuado como elec-

tor en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley del Sufragio, se acordó por mayoría no haber lugar á la inclusión que interesa el elector D. Modesto Ruiz García, aprobándose las listas de este Ayuntamiento.

*Nonferrada.*

Apareciendo de los antecedentes consultados la procedencia de las reclamaciones presentadas por don Danier Mato Montero, D. Domingo Gomez Perez y D. Manuel Alvarez Cervero, para que se les incluya como electores por ser mayores de 25 años y llevar más de 2 años de residencia en dicho municipio; se acordó deferir á su solicitud y que figuré como tales en las listas del Ayuntamiento las cuales quedan aprobadas.

*Rodizamo.*

Fué discutida la reclamación producida por D. Ruperto Sanz, para que se elimine de las listas de electores á D. Pedro Tisue Baitel, y la de este Sr. para el mismo fin respecto al Sr. Sanz; y considerando que la calidad de español la adquieren los extranjeros que hayan ganado vecindad en cualquier pueblo del territorio, lo cual ha sucedido á D. Pedro Tisue que ha ejercido cargos concejiles dentro del Ayuntamiento y que era calidad la tienen todos los nacidos dentro del territorio á no justificarse que han renunciado á ella, circunstancia que no ocurre en D. Ruperto Sanz, cuyos ambos Sres. llevan más de dos años de residencia dentro del municipio con los demás particulares exigidos de el artículo 1.º de la ley del Sufragio, circunstancias todas que concurren también en el reclamante D. Cándido Muñoz Alvarez; se acordó no haber lugar á la exclusión solicitada debiendo figurarse como electores en las listas de dicho Ayuntamiento, las cuales se aprueban.

*Riako.*

No apareciendo de ningún documento ni antecedente unido que D. Felipe Alvarez, D. Juan Suero, D. Luis Canal y D. Pedro Rodriguez se hallan autorizados administrativamente para implorar la caridad pública única forma en que no podría ser electores á tenor de lo dispuesto en el caso 6.º del art. 2.º de la ley del Sufragio; se acordó no haber lugar á la exclusión de los mismos que solicitan varios individuos de la Junta municipal.

Discutida la reclamación de inclusión en las listas electorales producida por D. Felipe Revuelta González presentando en apoyo de ella un pase á la reserva que justifica ser mayor de 25 años y creyéndose por la mayoría de los Sres. de la Junta que esta circunstancia es bastante puesta que no se impugna la vecindad, quedó acordada por ocho votos

contra tres que opinaron lo contrario, su inclusión como elector. Señores que votaron la inclusión: Cañon, Merino, Redondo, García Gomez, Morán, Castañeda, Alvarez, Sr. Presidente; total ocho. Sres. que opinaron por la exclusión: Bustamante, Rodriguez Vazquez, Florez, total tres.

En seguida fueron aprobadas con las anteriores adiciones las listas de este Ayuntamiento.

*Sancedo.*

Justificada debidamente la reclamación de D. Isidro Santalla para que sean incluidos en las listas de electores de dicho Ayuntamiento Mateo Ricco, Eugenio Juan Alvarez y Manuel Nuevo Cañon, toda vez que de los antecedentes aparece que dichos sujetos reúnen los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la ley del Sufragio; se acordó darles como electores en dicho Ayuntamiento.

Por el contrario fueron excluidos de dichas listas porque no se justificó documentalmente la edad que para tales casos se requiere conforme á la ley, D. Silverio Juan Vega y D. Felipe Santalla, como también lo fué D. Manuel Rodriguez Barrio por no acreditar la residencia que se exige para ser elector; con cuyas modificaciones quedaron aprobadas las listas remitidas por dicho Ayuntamiento.

*Valdefresno.*

Una vez que aparece la exactitud de la reclamación formulada contra Romigio Alonso Gutierrez, socorrido de los fondos de la Beneficencia provincial, se acordó excluirle de las listas de dicho Ayuntamiento, con cuyas bajas se aprueban las remitidas á esta Junta provincial.

*Valderas.*

Toda vez que reúnen los requisitos legales para ser electores don Emilio Collantes Blanco y D. Florencio Sarmiento Dominguez segun se deduce de los antecedentes, se acordó incluirles en las listas á los efectos oportunos.

Vista la reclamación del Diputado provincial é individuo de la Junta Sr. Rodriguez Vazquez, apoyada en el acta notarial que presenta para demostrar que D. Juan Blanco de la Puerta debe ser excluido como elector de dicho Ayuntamiento, toda vez que siendo empleado del Estado en otra población, en ella ha de tener forzosamente su residencia y no en Valderas, como sería preciso cuando menos para que pudiera concebirse ese derecho; y considerando que no se ha justificado documentalmente como requiere la ley el particular á que se refiere la exclusión, pues por más que se presente un acta notarial, solo lo es, de la declaración de los testigos, cuyas declaraciones no se

admiten para estos casos á tener de lo dispuesto en el art. 14; se acordó por mayoría no haber lugar á la exclusión que se pretende, quedando con las alteraciones antedichas aprobadas las listas de este Ayuntamiento.

#### *Vaga de Valcares.*

Resultando de los antecedentes unidos, fundada la reclamación de D. Ramon Martínez para que se considere como electores á D. José Gonzalez Aira, D. Ezequiel Lama-grando Gallardo y D. Genaro Man-cabo Alvarez, y una vez que se ha probado reúnen las condiciones prevenidas en la ley, se acordó incluirles en las listas remitidas.

Por el contrario se acordó no haber lugar á hacer la misma declaración respecto á D. Enrique Man-cabo Alvarez, porque de los datos suministrados resulta que ha perdido la vecindad.

Vista la reclamación que presentó el Diputado provincial Sr. Bustamante para que se incluya como elector á D. Gonzalo Ramon Peña, y considerando que el documento unido á la misma no justifica más que la edad y no la vecindad, pues ésta ha de ser deducida del padron como requiere la ley, se acordó por mayoría de 9 votos contra 2 no haber lugar á su inclusión como elector: Votando por esta resolución los Sres. Cañon, Merino, Redondo, Morán, Garcia Gomez, Castañeda, Florez, Alvarez, Sr. Presidente; total, 9, y por la inclusión, fundados en que el documento presentado es bastante, porque además de justificar la edad, dice que es natural y vecino del pueblo, los Sres. Bustamante y Rodriguez Vazquez.

#### *Villaquejada.*

Al resolver las reclamaciones de este Ayuntamiento sale del salon el vocal de la Junta Sr. Redondo.

Discutida la reclamación que interesa sean incluidos en las listas como electores D. Laureano Castro Aguado, D. Julian Perez Villamandos y D. Evaristo Mañanas Gallego; y considerando que en apoyo de esta reclamación no se presentó otro documento que la partida de bautismo en que consta son mayores de 25 años y que no resultan empadronados segun el informe de la Junta municipal por hallarse ausentes del pueblo hacia 17 meses, y por consiguiente al formarse el último padron, se acordó no haber lugar á la inclusión por 7 votos contra 2, en la forma siguiente: Señores que digeron No, Morino, Cañon, Florez, Castañeda, Morán, Alvarez, Sr. Presidente. Los Sres. Bustamante y Rodriguez Vazquez, fundados en que la ausencia de ese periodo de tiempo no es causa para perder la vecindad cuando no se ha obtenido en otra parte, circunstan-

cia que no se ha justificado, como tampoco que no se hallan empadronados, opinaron porque debían ser incluidos en las listas de electores.

Teniendo en cuenta que lo mismo D. Felipe Gallego Varela que don José Garcia Borrego, no han perdido la vecindad en ese término municipal y que resultan ser mayores de 25 años, con cuyas condiciones reúnen los requisitos que se exigen para ser electores, se acordó incluirles en las listas electorales de dicho Ayuntamiento.

Vista la protesta de incapacidad formulada contra D. Gregorio Perez Cadenas, alegando que es deudor á los fondos municipales, á cuyo efecto se ha presentado una certificación para hacerlo constar, y considerando que tratándose de alcances por cuentas municipales ya aprobadas por el Sr. Gobernador con arreglo á las facultades que le confiere el art. 185 de la ley municipal, el recurso que pudiera interponerse contra la misma no obstaria á aquella declaración, única que debe tenerse en cuenta para los efectos del núm. 5.º del art. 2.º de la ley del Sufragio, se acordó excluir á dicho señor de la lista de electores, debiendo figurar en la de incapacitados, por 7 votos contra 2, en la forma siguiente: Señores que votaron la incapacidad: Merino, Cañon; Morán, Florez, Castañeda, Alvarez y Sr. Presidente. Los Sres. Bustamante y Rodriguez Vazquez, en atención á que resulta que el interesado se alzó de la providencia del Gobierno civil, que puede ser revocada por la Superioridad, no tratándose por cuya razon de una resolución firme, y que además no se ha justificado de una manera clara que sea deudor como segunda contribuyente, único caso en que podría tener aplicación el núm. 5.º del artículo citado de la ley, erun de opinión se declarase no haber lugar á la exclusión que se pretende.

Inmediatamente se procedió á resolver la reclamación hecha verbalmente por el Diputado Sr. Redondo pidiendo la exclusión de los electores D. Angel Chorro Calderon, D. Avelino Cadenas, D. Benito Cadenas Bajon, D. Bernardo Cadenas, D. Venancio Blasco, D. Gregorio Lapido, D. Dionisio Morán, don Angel Mañanas, D. Andrés Rodriguez y D. Tomás Rodriguez: Vista la certificación que se acompaña en la que se hace constar que en el último padron de vecindad de este Ayuntamiento no figuran en el como vecinos los individuos de que se deja hecho mérito, y considerando que se exige como requisito indispensable para ser elector con arreglo al art. 1.º de la ley del Sufragio no sola ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sino tambien la de ser vecino de un municipio y contar

dos años de residencia; vecindad que lojos de demostrarse como debiera, aparece todo lo contrario; esto es, que en el padron del Ayuntamiento de que se trata, no figuran con la condición de vecinos, requisito esencialísimo para gozar del derecho electoral; se acordó excluir de las listas electorales de dicho Ayuntamiento á los individuos arriba indicados por 7 votos contra 3, en la siguiente forma: Señores que votaron la exclusión: Cañon, Merino, Morán, Castañeda, Florez, Alvarez y Sr. Presidente. Los señores Bustamante, Rodriguez Vazquez y Garcia Gomez opinaron por la improcedencia de la exclusión, toda vez que figuran como empadronados con más de dos años de residencia y con la edad que la ley requiere, en cuyo concepto aparecen en la lista remitida por la Junta municipal, sin que se haya justificado el motivo de la exclusión solicitada.

En seguida se procedió á la aprobación de las listas del repetido Ayuntamiento con las modificaciones que resultan de los anteriores acuerdos.

Entra nuevamente en el salon el Sr. Redondo.

#### *Vegaquemada.*

En vista de la reclamación presentada por D. José Fernandez Laiz, interesando la exclusión en el libro del censo electoral, y como quiera que segun el informe de la Junta el individuo de que se trata no ha dejado de ser vecino en el municipio por cuanto viene figurando en los repartimientos consignientes, y que su ausencia del pueblo no ha llegado á 2 años para que pudiera haber perdido su vecindad y adquiridola en otro.

Se acordó su inclusión en las listas por 8 votos contra 3 en la forma siguiente; Sres. que dijeron Si: Merino, Redondo, Castañeda, Bustamante, Alvarez, Florez, Morán y Sr. Presidente: Los Sres. Cañon, Rodriguez Vazquez y Garcia Gomez, votaron la exclusión debido á que dicho señor no residiendo en el pueblo podría figurar en otras listas, sobre todo cuando no se ha unido á los antecedentes certificación en que resulte hallarse incluido como vecino en el padron de dicho Ayuntamiento; quedando aprobadas con esa adición las listas de ese municipio.

#### *Villamañan.*

Habiendo justificado los requisitos necesarios para ser electores D. Pelegrin Rodriguez Aparicio y D. Aniceto Marcos Alvarez, cuya inclusión en las listas solicitan respectivamente D. Policarpo Rodriguez Cureses y D. Santiago Almuzara se acordó desoir á los solicitados.

Por el contrario quedó resuelto

no haber lugar á que figuren como electores en las listas de dicho Ayuntamiento D. Fermin y D. Juan Merino Egido, una vez que se acredita no tener la edad de 25 años el primero y que el segundo no lleva la residencia de 2 años de dicho término municipal.

Por mayoría se acordó la exclusión de D. Fabian Parra Gonzalez por que no justificó como era necesario con documento fehaciente que llevaba de residencia en el municipio el tiempo establecido en la ley del Sufragio, lo cual tuvo tiempo de acreditar ante la Junta provincial, con cuyos particulares fueron apropiadas las listas.

Sr. Presidente. Siendo los dos de la tarde y habiendo trascurrido seis horas desde que se abrió la sesión se susponde esta para comenzarla á las tres, en virtud de lo prevenido del art. 20 de la ley.

Continuando la sesión á las tres de la tarde con asistencia de los once mismos Sres., se dió cuenta de los anteproyectos que remiten los Ayuntamientos para la división de sus términos municipales en secciones en conformidad á la regla 17 de la circular de la Junta Central fecha 8 de Agosto, procediendo al exámen del de

#### *Leon.*

El Sr. Presidente expuso que á su entender la división de secciones en la capital, no respondía á dos fines de la ley del Sufragio una vez que los electores se confundían los de una sección con los de otra. Dentro de la misma calle estaban adscritos á diferentes colegios llegándose á repartir la del arrabal del Puente del Castro para que votasen en diferentes puntos, cuando podían hacerlo perfectamente reunidos con solo variar una sección, y al efecto puso sobre la mesa un croquis de la división que en su sentir procedía.—Contestó el Sr. Morán que debía aprobarse el anteproyecto de la Junta municipal, porque nadie mejor que ella conocía las necesidades y condiciones de la localidad.—Puesto á votación el anteproyecto de la Junta, fué aprobado por siete votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si: Bustamante, Morán, Castañeda, Florez, Alvarez, Garcia Gomez, Rodriguez Vazquez, total 7. Señores que dijeron No: Cañon, Merino, Redondo, Sr. Presidente total 4. En su virtud queda dividido el término municipal de Leon en seis colegios, que se denominarán por este orden: San Martín, del Centro, Regla, Santa Mariana, San Marcelo y del Marcado.

#### *Astorga.*

Visto el anteproyecto formado por la Junta municipal y resultando que una de las secciones excede de

500 electores, lo cual no se ajusta á la ley, se acordó devolverle para que se cumpla la misma, con cominacion de multa de 100 pesetas, para el caso de no cumplirse este servicio.

Sin discusion se aprobaron los anteproyectos siguientes:

*Ayuntamientos, secciones y su denominacion.*

Quintanilla de Somoza.—1.ª Quintanilla, 2.ª Prianza.  
 Paradeseca.—1.ª Paradeseca, 2.ª Paradiña.  
 Trabado.—1.ª Trabado Casa consistorial, 2.ª id. casa de Franco.  
 Gradedes.—1.ª Gradedes, 2.ª Rueda Castropodame.—1.ª Castropodame, 2.ª San Pedro  
 Vegas del Condado.—1.ª Vegas, 2.ª San Cipriano.  
 Quintana del Castillo.—1.ª Quintana, 2.ª Ferreras.  
 Villablino.—1.ª Villablino, 2.ª Bioscuro.  
 Murias de Paredes.—1.ª Murias, 2.ª Posada.  
 Soto de la Vega.—1.ª Soto, 2.ª Huerga de Caraballes.  
 Castrocontrigo.—1.ª Castrocontrigo, 2.ª Nogarejas.  
 Bembibre.—1.ª Bembibre, 2.ª Villales.  
 La Pola de Gordon.—1.ª La Pola, 2.ª Cabornera.  
 Cacabelos.—1.ª Cacabelos, 2.ª Quilós.  
 Valderas.—1.ª Casa de Ayuntamiento, 2.ª Consistorio de la Plaza Mayor.  
 Corullon.—1.ª Corullon, 2.ª Orniña.  
 Truchas.—1.ª Truchas, 2.ª Cunas.  
 Barjas.—1.ª Barjas, 2.ª Corrales.  
 Boñar.—1.ª Boñar, 2.ª Grandoso.  
 Ponferrada.—1.ª Ponferrada, 2.ª Columbrianos, 3.ª Toral de Merayo.  
 Chozas de Abajo.—1.ª Chozas, 2.ª Ardoncino.  
 La Bañeza.—1.ª Casa consistorial, 2.ª Casa escuela.

Puente de Domingo Florez.—1.ª Puente, 2.ª Vegas de Hieres.

Por mayoría se aprobó el anteproyecto de Garrafe colocando la 1.ª seccion, en dicho pueblo, y la 2.ª en Palacio de Torio como más céntrico que Manzaneda.

Los señores Rodriguez Vazquez y Bustamante opinaron por que quedase en Manzaneda la 2.ª seccion.

Por no reunirse las circunstancias precisas para una buena division electoral los anteproyectos formados por las Juntas municipales de Toreno y Valle de Finolledo, fueron reformados del modo siguiente: Constituirán la primera seccion de Toreno los pueblos de Toreno, cabeza de seccion, Tombrío, Pradilla y Valdelaloba y la 2.ª en Librán con el pueblo de este nombre y los de San Pedro Parlamaza, Santa Marina del Sil y Villar de las Traviesas. Las secciones de Valle de Finolledo, compondrán la primera este pueblo como cabeza y los de Moreda, San Martin y San Pedro de Ollerros; y la 2.ª cuya cabeza será Burbia con los de Pencelo y Bustarga.

Dada cuenta del anteproyecto formado por la Junta municipal de Villafranca, fué aprobado sin discusion en lo referente al primer colegio de La Concepcion y segundo del Ayuntamiento, y despues de la discusion que ofreció el tercero quedó aprobado con la capital en el pueblo de Valtuille, por siete votos contra cuatro en la forma siguiente:

Señores que digeron Sí: Cañon, Merino, Redondo, Rodriguez Vazquez, Morán, Alvarez, Sr. Presidente, total 7.

Señoras que digeron No: Bustamante, Castañeda, Florez y Garcia Goutz, total 4.

Discutido el anteproyecto de Villadecanes en lo referente al punto donde debia colocarse el 2.ª Colegio y nombre de éste, puesto el asunto á votacion, quedó acordado fuese en Toral de los Vados por 8 votos contra 3 en la forma siguiente:

Sres. que digeron Sí: Cañon, Merino, Redondo, Castañeda, Florez, Alvarez, Garcia Gomez, Sr. Presidente, total 8.

Sres. que digeron No: Bustamante, Rodriguez Vazquez y Morán, total 3. Quedaron en su consecuencia establecidas las secciones en Villadecanes y Toral de los Vados.

Por el Sr. Bustamante, se presentó una reclamacion de varios vecinos, contra el anteproyecto de Vega de Valcaros, y para que se colocara el 2.ª Colegio en la Faba, discutido detehidamente y puesto á votacion, fué aprobado el anteproyecto con dos secciones, una en Vega de Valcaros y otra en Herrerías, por 9 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que digeron Sí: Cañon, Merino, Redondo, Morán, Alvarez, Castañeda, Florez, Garcia Gomez, Sr. Presidente, total 9.

Señores que digeron No: Bustamante y Rodriguez Vazquez.

Inmediatamente se acordó ordenar á las Juntas municipales que con arreglo á la division que queda hecha, procedan por orden alfabético de apellidos á la formacion de las oportunas listas.

Una vez que se deliberó sobre todas las reclamaciones y asuntos de que se ha dado cuenta; que han trascurrido más de diez horas desde que se abrió la sesion; que no hay plazo perentorio que exija la prórroga de la sesion, se levantó ésta á las nueve de la noche para continuarla en el dia de mañana á las doce en punto de la misma.

Reanudada la sesion en el dia 16 con asistencia de los 11 mismos señores se dió cuenta de las listas recibidas en este dia de los Ayuntamientos de Sariegos y Villamol, las cuales no siendo objeto de reclamacion fueron aprobadas.

Tambien quedó aprobado el anteproyecto de Carracedelo, dividido en dos secciones, una en la capital del Ayuntamiento y otra en Villadepalos.

Consultado por la Presidencia si habia de mandar comisionados á recoger los anteproyectos que no han remitido muchas Juntas municipales, el acuerdo fue afirmativo.

Manifestado por la Presidencia que el Juez de instruccion de La Vecilla ha dejado de remitir la lista de incapacitados por sentencia, no obstante las diferentes comunicaciones que se le han dirigido, se acordó por mayoría mandar igualmente un comisionado especial para que á su costa recoja dicho documento, como dispone el art. 20 de la ley. El Sr. Bustamante disintió de la opinion de los demás señores de la Junta porque no podia suponerse que el Juez haya dejado de cumplir este servicio, cuya falta debe atribuirse á extravío ó cualquiera otra causa ajena á la voluntad del Juez.

En vista de la instancia presentada por Marcelo Novoa Balbuena, vecino de esta capital para que se le entregue la partida de bautismo legalizada que presentó, se acordó devolverle dicho documento, dejando copia autorizada en el expediente.

Y no habiendo por ahora más asuntos de que tratar, mediante á que faltan algunas Juntas municipales por remitir las listas y anteproyectos, el Sr. Presidente dió por terminada la sesion, una vez leida y aprobada esta acta, anunciando que para la primera que se celebre se avisará á domicilio.

Leon 20 de Setiembre de 1890.—El Presidente, Manuel Oria y Ruiz.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

LEON.—1890.

Imprenta de la Diputacion provincial.